

## **ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL LUNES 4 DE OCTUBRE DE 1999**

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia de la señora Presidenta, del Vicepresidente don Jaime del Valle, de las Consejeras señoras Isabel Díez, María Elena Hermosilla y Soledad Larraín, de los Consejeros señores Guillermo Blanco, Gonzalo Figueroa, Carlos Reymond, Pablo Sáenz de Santa María y del Secretario General señor Hernán Pozo.

**1. Los Consejeros asistentes a la sesión extraordinaria de 27 de septiembre de 1999 aprobaron el acta respectiva.**

### **2. CUENTA DE LA SEÑORA PRESIDENTA.**

La señora Presidenta da a conocer el contenido de una carta firmada por don Bernardo Donoso, Presidente de ANATEL, en la cual solicita al Consejo la adopción de un nuevo procedimiento para la formulación de cargos. Por tratarse de una petición que requiere un pronunciamiento del Consejo, informa que esta materia será incluida en la tabla de una próxima sesión.

### **3. INFORME DE SUPERVISION DE TELEVISION DE LIBRE RECEPCION Nº37 DE 1999.**

Los señores Consejeros toman conocimiento del Informe de Supervisión de Televisión de Libre Recepción Nº37, que comprende el período del 9 al 15 de septiembre de 1999.

### **4. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULAR EN CONTRA DE TELEVISION NACIONAL DE CHILE Y UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE-CANAL 13, POR LA EMISION DE UN SPOT COMERCIAL SOBRE EL “XXII CONCURSO DE GRAFICA”.**

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 40º bis de la Ley Nº18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingresos CNTV Nºs. 528 y 529, ambos de 9 de septiembre de 1999, los señores David Bustos Mora y Luis Aravena Parra formularon denuncia en contra de Televisión Nacional de Chile y de la Universidad Católica de Chile-Canal 13 por la emisión, los días 5 y 6 del mismo mes, después de las 18:00 horas, de un spot comercial sobre el “XXII Concurso de Gráfica” de El Mercurio;

III. Fundamentan su denuncia en que en dicha publicidad aparece un hombre que se come una ampolla de vidrio, hecho que, a juicio de los denunciantes, podría inducir a los niños a hacer lo mismo que se muestra en pantalla; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el hecho de “comerse un vidrio” es tan alejado de la realidad que sólo es posible asimilarlo a las rutinas de ciertos números circenses: personas que se atraviesan agujas en la lengua, que caminan sobre el fuego o que tragan espadas;

SEGUNDO: Que en la publicidad cuestionada no se presentan modelos identificables como líderes de opinión que pudieran estimular a los niños a repetir la conducta. En este sentido, el personaje central es un tipo neutro y desconocido que se desenvuelve dentro de un mensaje complejo y poco atractivo para menores de edad;

TERCERO: Que debe tenerse presente que no es un niño el que se come la ampolla, lo que aleja esta conducta de la posibilidad de imitación por parte de menores y descarta la hipótesis de que el spot sea una invitación abierta a los niños a comer ampolletas,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó no dar lugar a la denuncia presentada por los señores Bustos y Aravena y disponer el archivo de los antecedentes, por no configurarse infracción a la normativa que regula las emisiones de televisión.

**5. ACUERDO RELATIVO A DENUNCIA FORMULADA EN CONTRA DE LOS CANALES DE TELEVISION DE LA REGION METROPOLITANA POR SUPUESTA INFRAACION AL RESPETO DEL PRINCIPIO DEL PLURALISMO.**

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 40º bis de la Ley Nº18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingreso CNTV Nº561, de 27 de septiembre de 1999, el Presidente del Partido Humanista formuló denuncia en contra de los canales de televisión de la Región Metropolitana, a excepción de Chilevisión, por la discriminación que se hace en los noticiarios de las distintas candidaturas presidenciales en perjuicio de don Tomás Hirsch;

III. Que por ingreso CNTV Nº567, de 28 de septiembre de 1999, don Marcelo Díaz Morales formuló denuncia en contra del informativo central “24 Horas” de Televisión Nacional de Chile, por faltar a la pluralidad democrática, al dar cabida en él sólo a dos opciones de las elecciones presidenciales, obviando “de manera vergonzosa” las otras cuatro alternativas; y

CONSIDERANDO:

Que los señores Consejeros están especialmente preocupados del efectivo respeto del principio del pluralismo y que, en consecuencia, requieren de la mayor cantidad de elementos de juicio para pronunciarse acerca de las referidas denuncias,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó, como medida para mejor resolver, dar inmediato traslado de las denuncias a todos los canales de televisión de libre recepción de la Región Metropolitana, sin esperar la aprobación de esta acta, con el fin de que aporten todos los antecedentes de que dispongan acerca de lo expresado por los denunciantes. Los canales tendrán el plazo de cinco días para cumplir lo ordenado. Acordó, asimismo, por mayoría, encomendar a la señora Presidenta la elaboración de un oficio conductor en el cual se contextualicen las denuncias y se expresen los principales puntos de vista que el Consejo sustenta en materia de pluralismo frente a la campaña presidencial. El Consejero señor Pablo Sáenz de Santa María no se sumó a este segundo acuerdo.

#### **6. INFORME DE SUPERVISION DE TELEVISION POR CABLE N°6 DE 1999.**

Los señores Consejeros toman conocimiento del Informe de Supervisión de Televisión por Cable N°6, que comprende los períodos del 4 al 10 de julio en Santiago y del 15 al 21 de julio de 1999 en La Serena.

#### **7. ACUERDO RELATIVO A LA EXHIBICION DE LA PELICULA “DE PASEO A LA MUERTE” (“MILLER’S CROSSING”), TRANSMITIDA POR METROPOLIS-INTERCOM (SANTIAGO).**

##### **VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 13º letra b), 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

##### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que Metrópolis-Intercom (Santiago), a través de la señal Cinecanal, transmitió el día 6 de julio de 1999, a las 06:05 horas, la película “De paseo a la muerte” (“Miller’s Crossing”);

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;

TERCERO: Que los Consejeros señora Isabel Díez y señores Jaime del Valle, Carlos Reymond y Pablo Sáenz de Santa María estuvieron por formular cargo por infracción objetiva a la norma horaria sobre protección al menor;

CUARTO: Que la Presidenta y los Consejeros señoras María Elena Hermosilla y Soledad Larraín y el señor Gonzalo Figueroa estuvieron por no formular cargo, por estimar que el contenido de la película no infringía el correcto funcionamiento de los servicios de televisión;

QUINTO: Que se abstuvo el Consejero señor Guillermo Blanco,

No reuniéndose el quórum legal para formular cargo, el Consejo Nacional de Televisión acordó disponer el archivo de los antecedentes.

**8. FORMULACION DE CARGO A METROPOLIS-INTERCOM (SANTIAGO) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA “DEL AMOR Y DE LA MUERTE”.**

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º inciso tercero, 13º inciso final y 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º y 2º letra a) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

**CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Que Metrópolis-Intercom (Santiago), a través de la señal Televisión Española, transmitió el día 4 de julio de 1999, a las 00:30 horas, la película “Del amor y de la muerte”;

SEGUNDO: Que dicha película fue rechazada por el Consejo de Calificación Cinematográfica y que contiene, adicionalmente, numerosas escenas de violencia excesiva,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Metrópolis-Intercom (Santiago), los cargos de infracción a lo dispuesto en el artículo 13º inciso final de la Ley 18.838 y 1º y 2º letra a) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, que se configuran por haber exhibido la película “Del amor y de la muerte”, rechazada por el Consejo de Calificación Cinematográfica y porque muchas de sus escenas se ajustan a la descripción legal de violencia excesiva. Estuvieron por no formular cargo, por estimar

que la película cuestionada no infringía la normativa que rige las emisiones de televisión, la señora Presidenta y las Consejeras señoras María Elena Hermosilla y Soledad Larraín. Se abstuvo el Consejero señor Guillermo Blanco. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

**9. FORMULACION DE CARGOS A VTR CABLEEXPRESS (LA SERENA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA “NIÑA BONITA” (“PRETTY BABY”).**

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º inciso tercero, 12º letra a) e inciso segundo y 33º y 34º de la Ley 18.838; 1º y 2º letra d) de las Normas Generales; y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que VTR Cablexpress (La Serena), a través de la señal USA Network, transmitió el día 16 de julio de 1999, a las 14:30 horas, la película “Niña bonita” (“Pretty Baby”);

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica y que en ella participan niños en actos reñidos con la moral y las buenas costumbres,

El Consejo Nacional de Televisión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17º del D. L. 679, de 1974, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó formular a VTR Cablexpress (La Serena), el cargo de infracción al citado artículo 17º del D. L. 679, en relación con el artículo 1º de las Normas Especiales de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido en horario para todo espectador la película “Niña bonita” (“Pretty Baby”), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Acordó, igualmente, por la mayoría de sus miembros, formular a la permisionaria el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º letra d) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por la utilización, en esa película, de niños en actos reñidos con la moral y las buenas costumbres. Estuvieron por formular cargo, únicamente por la primera causal, la señora Presidenta y las Consejeras señoras María Elena Hermosilla y Soledad Larraín. Se abstuvo el Consejero señor Guillermo Blanco. Se deja establecido que la formulación de estos cargos no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

**10. FORMULACION DE CARGOS A VTR CABLEXPRESS (LA SERENA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA “EL COLOR DE LA SANGRE” (“TAINTED BLOOD”).**

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 1º inciso tercero, 12º letra a) e inciso segundo y 33º y 34º de la Ley 18.838; 1º y 2º letra a) de las Normas Generales; y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que VTR Cablexpress (La Serena), a través de la señal USA Network, transmitió el día 16 de julio de 1999, a las 20:04 horas, la película “El color de la sangre” (“Tainted Blood”);

**SEGUNDO:** Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica y que contiene escenas de violencia excesiva,

El Consejo Nacional de Televisión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17º del D. L. 679, de 1974, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó formular a VTR Cablexpress (La Serena), el cargo de infracción al citado artículo 17º del D. L. 679, en relación con el artículo 1º de las Normas Especiales de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido en horario para todo espectador la película “El color de la sangre” (“Tainted Blood”), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Acordó, igualmente, por la mayoría de sus miembros, formular a la permisionaria el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º letra a) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por contener dicha película diversas escenas que corresponden a la descripción legal de violencia excesiva. La señora Presidenta y las Consejeras señoras María Elena Hermosilla y Soledad Larraín estuvieron por formular cargo únicamente por la primera causal. Se abstuvo el Consejero señor Guillermo Blanco. Se deja establecido que la formulación de estos cargos no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

**11. ACUERDO RELATIVO A LA EXHIBICION DE LA PELICULA “EL PIANO” - “LA LECCION DE PIANO” (“THE PIANO”), TRANSMITIDA POR VTR CABLEXPRESS (LA SERENA).**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838; 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que VTR Cablexpress (La Serena) transmitió, a través de la señal USA Network, el día 17 de julio de 1999, a las 19:03 horas, la película “El piano”/”La lección de piano” (“The Piano”);

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;

TERCERO: Que los Consejeros señora Isabel Díez y señores Jaime del Valle, Carlos Reymond y Pablo Sáenz de Santa María estuvieron por formular cargo por infracción objetiva a la norma horaria sobre protección al menor;

CUARTO: Que la Presidenta y los Consejeros señoras María Elena Hermosilla y Soledad Larraín y el señor Gonzalo Figueroa estuvieron por no formular cargo, por estimar que el contenido de la película no infringía el correcto funcionamiento de los servicios de televisión;

QUINTO: Que se abstuvo el Consejero señor Guillermo Blanco,

No reuniéndose el quórum legal para formular cargo, el Consejo Nacional de Televisión acordó disponer el archivo de los antecedentes.

**12. FORMULACION DE CARGO A VTR CABLEEXPRESS (LA SERENA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA “LLUVIA NEGRA” (“BLACK RAIN”).**

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º inciso tercero, 12º letra a) y 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que VTR Cablexpress (La Serena), a través de la señal USA Network, transmitió el día 18 de julio de 1999, a las 20:04 horas, la película “Lluvia negra” (“Black Rain”);

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17º del D. L. 679, de 1974, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó formular a VTR Cablexpress (La Serena), el cargo de infracción al citado artículo

17º del D. L. 679, en relación con el artículo 1º de las Normas Especiales de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido en horario para todo espectador la película "Lluvia negra" ("Black Rain"), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Estuvieron por no formular cargo, por estimar que el contenido de la película no infringía el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, la señora Presidenta y las Consejeras señoras María Elena Hermosilla y Soledad Larraín. Se abstuvo el Consejero señor Guillermo Blanco. Se deja establecido que la formulación de estos cargos no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

**13. FORMULACION DE CARGO A VTR CABLEEXPRESS (LA SERENA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "VI LO QUE SUCEDIO" ("I SAW WHAT YOU DID").**

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º inciso tercero, 12º letra a) y 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que VTR Cablexpress (La Serena), a través de la señal USA Network, transmitió el día 19 de julio de 1999, a las 14:03 horas, la película "Vi lo que sucedió" ("I Saw What You Did");

**SEGUNDO:** Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17º del D. L. 679, de 1974, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó formular a VTR Cablexpress (La Serena), el cargo de infracción al citado artículo 17º del D. L. 679, en relación con el artículo 1º de las Normas Especiales de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido en horario para todo espectador la película "Vi lo que sucedió" ("I Saw Waht You Did"), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Estuvieron por no formular cargo, por estimar que el contenido de la película no infringía el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, la señora Presidenta y las Consejeras señoras María Elena Hermosilla y Soledad Larraín. Se abstuvo el Consejero señor Guillermo Blanco. Se deja establecido que la formulación de estos cargos no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

**14. FORMULACION DE CARGO A VTR CABLEEXPRESS (LA SERENA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "A TRAVES DE LOS OJOS DEL ASESINO" ("THROUGH THE EYES OF A KILLER").**

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º inciso tercero, 12º letra a) y 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que VTR Cablexpress (La Serena), a través de la señal USA Network, transmitió el día 20 de julio de 1999, a las 12:03 horas, la película "A través de los ojos del asesino" ("Through the Eyes of a Killer");

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17º del D. L. 679, de 1974, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó formular a VTR Cablexpress (La Serena), el cargo de infracción al citado artículo 17º del D. L. 679, en relación con el artículo 1º de las Normas Especiales de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido en horario para todo espectador la película "A través de los ojos del asesino" ("Through the Eyes of a Killer"), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Se abstuvo el Consejero señor Guillermo Blanco. Se deja establecido que la formulación de estos cargos no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

**15. FORMULACION DE CARGO A VTR CABLEEXPRESS (LA SERENA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "COOPERSMITH".**

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º inciso tercero, 12º letra a) y 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que VTR Cablexpress (La Serena), a través de la señal USA Network, transmitió el día 20 de julio de 1999, a las 14:04 horas, la película "Coopersmith";

**SEGUNDO:** Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17º del D. L. 679, de 1974, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó formular a VTR Cablexpress (La Serena), el cargo de infracción al citado artículo 17º del D. L. 679, en relación con el artículo 1º de las Normas Especiales de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido en horario para todo espectador la película “Coopersmith”, calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Se abstuvo el Consejero señor Guillermo Blanco. Se deja establecido que la formulación de estos cargos no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

**16. FORMULACION DE CARGO A VTR CABLEEXPRESS (LA SERENA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA “LA PASION SECRETA DE ROBERT CLAYTON” (“THE SECRET PASSION OF ROBERT CLAYTON”).**

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 1º inciso tercero, 12º letra a) y 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que VTR Cablexpress (La Serena), a través de la señal USA Network, transmitió el día 21 de julio de 1999, a las 14:04 horas, la película “La pasión secreta de Robert Clayton” (“The Secret Passion of Robert Clayton”);

**SEGUNDO:** Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17º del D. L. 679, de 1974, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó formular a VTR Cablexpress (La Serena), el cargo de infracción al citado artículo 17º del D. L. 679, en relación con el artículo 1º de las Normas Especiales de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido en horario para todo espectador la película “La pasión secreta de Robert Clayton” (“The Secret Passion of Robert Clayton”), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Se abstuvo el Consejero señor Guillermo Blanco. Se deja establecido que la formulación de estos cargos no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

**17. DEJA SIN EFECTO CARGO FORMULADO A METROPOLIS-INTERCOM POR LA EXHIBICION DE PROPAGANDA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS FUERA DEL HORARIO PERMITIDO.**

VISTOS:

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 30 de agosto de 1999 se acordó formular a Metrópolis-Intercom (Santiago) el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido el 8 de junio de 1999 publicidad de “Cerveza Monkey Shine” en horario no permitido;
- III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV Nº664, de fecha 13 de septiembre de 1999, y que la permisionaria presentó descargos dentro de plazo;
- IV. Que en su escrito la permisionaria señala no haber transmitido la publicidad objeto de cargo; y

CONSIDERANDO:

Que habiéndose revisado la programación exhibida por la permisionaria el día 8 de junio de 1999 pudo comprobarse que, efectivamente, ésta no transmitió publicidad de “Cerveza Monkey Shine”, adoleciendo el cargo, por lo tanto, de un error de hecho,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó dejar sin efecto el cargo formulado a Metrópolis-Intercom (Santiago) por la supuesta emisión de publicidad de bebidas alcohólicas fuera del horario permitido.

**18. APLICA SANCION A METROPOLIS-INTERCOM (SANTIAGO) POR LA EXHIBICION DE UN CAPITULO DE LA SERIE “DEA”.**

VISTOS:

- 1º Lo dispuesto en el Título V de la Ley Nº18.838;

2º Que en sesión de 30 de agosto de 1999 se acordó formular a Metrópolis-Intercom (Santiago) los cargos de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º letras a) y d) de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber transmitido el día 12 de junio de 1999, a las 06:59 y 12:59 horas, un capítulo de la serie “Dea”, con escenas de violencia excesiva y de participación de menores en actos reñidos con la moral y las buenas costumbres;

3º Que los cargos se notificaron a través del oficio CNTV ORD. N°665, de 13 de septiembre de 1999 y que la permisionaria presentó descargos dentro de plazo;

4º Que en su escrito señala que la serie ha sido transmitida a través de su señal Sony desde diciembre de 1997 sin que hasta la fecha haya existido cuestionamiento o rechazo por el Consejo o por el público en general;

5º Sostiene que el contenido de la serie no se ajusta a la calificación de violencia excesiva y de participación de menores en actos reñidos con la moral y las buenas costumbres, pues no hace más que narrar las situaciones que a diario muestran los noticiarios nacionales e internacionales, como la guerra contra la droga; y

#### CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que los cargos no fueron formulados respecto de la serie considerada en su conjunto sino que específicamente al episodio transmitido el día 12 de junio de 1999

SEGUNDO: Que la estimación de que no existe violencia excesiva ni participación de menores en actos reñidos con la moral o las buenas costumbres no ha sido fundamentada: la alusión a noticiarios debe ser desestimada por cuanto la comparación entre géneros televisivos diferentes es equívoca y susceptible de llevar a conclusiones erróneas;

TERCERO: Que en una de las escenas del capítulo un narcotraficante obliga a un niño a presenciar un tiroteo donde él y sus cómplices acribillan a todos sus enemigos. Durante la balacera se aprecia cómo salta la sangre de unos adversarios en la cara del traficante, mientras el menor se cubre los oídos para evitar escuchar los disparos;

CUARTO: Que, en otra secuencia, se aprecia al niño disparar dos o tres veces a quemarropa contra el traficante,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó aplicar a Metrópolis-Intercom (Santiago), la sanción de multa de 40

UTM, contemplada en el artículo 33º Nº2 de la Ley 18.838, por haber transmitido en el día y hora indicados un capítulo de la serie “Dea” con contenidos de violencia excesiva y de participación de menores en actos reñidos con la moral y las buenas costumbres. La permissionaria deberá acreditar, dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, el pago de la multa mediante la exhibición del correspondiente documento de la Tesorería General de la República.

**19. ABSUELVE A CABLE DE LA COSTA S. A. DEL CARGO FORMULADO POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA “LAS PEQUEÑAS BRUJAS”.**

VISTOS:

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 30 de agosto de 1999 se acordó formular a Cable de la Costa S. A. (Quintero) el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 2º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido el 20 de junio de 1999, a las 14:00 horas, la película “Las pequeñas brujas”, con contenidos inapropiados para menores de edad;
- III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV Nº666, de fecha 13 de septiembre de 1999, y que la permissionaria presentó descargos dentro de plazo;
- IV. Que en su escrito la permissionaria señala que no conoce previamente el contenido de la programación que emite la señal colombiana Canal A, por lo cual no le fue posible revisar la película cuestionada antes de su salida al aire;
- V. Que informa al Consejo que ha procedido a retirar de su programación la señal emitida por Canal A; y

CONSIDERANDO:

Unicamente lo expuesto en el punto V. de los vistos,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó absolver a Cable de la Costa S. A. del cargo formulado por la exhibición de la película “Las pequeñas brujas”. Estuvo por aplicar sanción el Consejero señor Pablo Sáenz de Santa María.

**20. ABSUELVE A CABLE DE LA COSTA S. A. DEL CARGO FORMULADO POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "LA ETERNA".**

VISTOS:

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 30 de agosto de 1999 se acordó formular a Cable de la Costa S. A. (Quintero) el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º letra c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido el 23 de junio de 1999, a las 23:01 horas, la película "La eterna", con contenidos pornográficos;
- III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV Nº670, de fecha 13 de septiembre de 1999, y que la permisionaria presentó descargos dentro de plazo;
- IV. Que en su escrito la permisionaria señala que, por tratarse de un canal experimental, desconoce el contenido de su programación, dado que es una señal que no emiten los grandes operadores de cable de Chile, de quienes la permisionaria obtiene "las listas de censura";
- V. Agrega, que la película fue transmitida en horario para adultos y que sus contenidos son eróticos y no pornográficos;
- VI. Termina expresando que para evitar incurrir en el futuro en nuevas infracciones por falta de información previa ha procedido a retirar de su programación la señal emitida por Plus; y

CONSIDERANDO:

Unicamente lo expuesto en el punto VI. de los vistos,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó absolver a Cable de la Costa S. A. del cargo formulado por la exhibición de la película "La eterna". Estuvo por aplicar sanción el Consejero señor Pablo Sáenz de Santa María.

**21. APLICA SANCION A CABLE DE LA COSTA S. A. (QUINTERO) POR LA EXHIBICION DE PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN HORARIO NO PERMITIDO.**

VISTOS:

- 1º Lo dispuesto en el Título V de la Ley Nº18.838;

2º Que en sesión de 30 de agosto de 1999 se acordó formular a Cable de la Costa S. A. (Quintero) el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber transmitido los días 18, 19 y 20 de junio de 1999, a las 21:07 y 21:39, 21:05 y 21:31 y 21:39 y 21:44 horas, respectivamente, publicidad del whisky “Johnnie Walker”;

3º Que el cargo se notificó a través del oficio CNTV ORD. N°667, de 13 de septiembre de 1999 y que la permisionaria presentó descargos dentro de plazo;

4º Que en su escrito la permisionaria manifiesta que desconoce previamente el material publicitario, por cuanto Teleuno proporciona solamente la programación de series y películas;

5º Hace notar que los horarios en los cuales se transmitió la publicidad cuestionada son posteriores a las 22:00 horas en el país de origen de la señal;

6º Termina señalando que la empresa dejó de emitir la señal Teleuno a comienzos de julio de 1999; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, de acuerdo a la legislación vigente, los concesionarios y permisionarios son exclusiva y directamente responsables de todo y cualquier programa, nacional o extranjero, que transmitan (artículo 13º inciso segundo de la Ley N°18.838);

**SEGUNDO:** Que el horario de protección al menor establecido en el artículo 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, se extiende entre las 22:00 y las 06:00 horas de la República de Chile, siendo irrelevante la hora en el país donde se origina la señal;

**TERCERO:** Que el Consejo considera como causal atenuante el hecho de haber dejado de emitir la señal Teleuno, razón por la cual se le impondrá la sanción menor contemplada en la ley,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó aplicar a Cable de la Costa S. A. (Quintero), la sanción de amonestación contemplada en el artículo 33º N°1 de la Ley 18.838, por haber transmitido en los días y horas arriba indicados publicidad del whisky “Johnnie Walker”.

**22. APLICA SANCION A CABLE DE LA COSTA S. A. (QUINTERO) POR LA EXHIBICION DE PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN HORARIO NO PERMITIDO.**

VISTOS:

- 1º Lo dispuesto en el Título V de la Ley Nº18.838;
- 2º Que en sesión de 30 de agosto de 1999 se acordó formular a Cable de la Costa S. A. (Quintero) el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber transmitido los días 18 y 20 de junio de 1999, a las 13:43 y 13:19 horas, respectivamente, publicidad de “Ron Bacardi”;
- 3º Que el cargo se notificó a través del oficio CNTV ORD. Nº669, de 13 de septiembre de 1999 y que la permisionaria presentó descargos dentro de plazo;
- 4º Que en su escrito la permisionaria manifiesta que desconoce previamente el material publicitario, por cuanto Canal Plus fue incluido en su parrilla de señales en forma experimental y transitoria;
- 5º Pone en conocimiento del Consejo que procederá a ratificar a sus proveedores de señales para que le envíen el contenido y horario de emisión de propaganda y que les dará a conocer la legislación chilena vigente en esta materia;
- 6º Agrega, que ha iniciado el desarrollo de un software y un equipo que detecta la presencia de publicidad, de manera de poder efectuar censura en forma automática;
- 7º Termina señalando que como solución inmediata la empresa dejó de transmitir la señal Canal Plus, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, de acuerdo a la legislación vigente, los concesionarios y permisionarios son exclusiva y directamente responsables de todo y cualquier programa, nacional o extranjero, que transmitan (artículo 13º inciso segundo de la Ley Nº18.838);

SEGUNDO: Que las medidas anunciadas por la permisionaria en los puntos 5º, 6º y 7º de los vistos son consideradas como causal atenuante, razón por la cual se le impondrá la sanción menor contemplada en la ley,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó aplicar a Cable de la Costa S. A. (Quintero), la sanción de amonestación contemplada en el artículo 33º Nº1 de la Ley 18.838, por haber transmitido en los días y horas arriba indicados publicidad de “Ron Bacardi”.

**23. APLICA SANCION A VTR CABLEEXPRESS (SANTIAGO) POR LA EXHIBICION DE PUBLICIDAD DE CIGARRILLOS EN HORARIO NO PERMITIDO.**

VISTOS:

- 1º Lo dispuesto en el Título V de la Ley N°18.838;
- 2º Que en sesión de 19 de julio de 1999 se acordó formular a VTR Cableexpress (Santiago) el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber transmitido los días 14 y 16 de mayo de 1999, a las 21:01 y 21:16 horas, respectivamente, publicidad de cigarrillos “Derby” y el 20 de mayo del mismo año, a las 21:14, 21:31, 21:32 y 21:48 horas publicidad de cigarrillos “Phillies”;
- 3º Que los cargos fueron notificados legalmente y que la permisionaria presentó descargos dentro de plazo;
- 4º Que en sesión de 16 de agosto de 1999 el Consejo Nacional de Televisión acordó, como medida para mejor resolver, oficiar a VTR Cableexpress para que en el plazo de diez días informara: a) En qué fecha se empezó a implementar el sistema denominado Time Delay; y b) En qué fecha terminará la etapa de pruebas técnicas y cuándo el sistema empezará a funcionar en plenitud;
- 5º Que por ingreso CNTV N°569, de 28 de septiembre de 1999, la permisionaria proporcionó información acerca de la implementación del sistema Time Delay; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo informado por la permisionaria, el sistema Time Delay no está habilitado, ni siquiera de manera experimental,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó aplicar a VTR Cableexpress (Santiago), la sanción de amonestación contemplada en el artículo 33º N°1 de la Ley 18.838, por haber transmitido en los días y horas arriba indicados publicidad de cigarrillos “Derby” y “Phillies”. El Consejero señor Gonzalo Figueroa estuvo por aplicar sanción de multa de 20 UTM.

**24. CONCESIONES**

**24.1 Modificación definitiva de concesión de radiodifusión televisiva, banda UHF, para la ciudad de Iquique, solicitada por Corporación Municipal de Desarrollo Social de Iquique.**

VISTO: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que con fecha 15 de marzo de 1999 la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Iquique solicitó modificar su concesión de radiodifusión televisiva, en la banda UHF, para la ciudad de Iquique, otorgada por Resolución CNTV Nº20, de 1997, en el sentido de ampliar el plazo de inicio del servicio por ocho meses;

SEGUNDO: Que en sesión de 22 de marzo de 1999 el Consejo Nacional de Televisión acordó acceder a la modificación solicitada;

TERCERO: Que las publicaciones legales se efectuaron el 16 de agosto de 1999 en el Diario Oficial y en el Diario El Nortino de Iquique;

CUARTO: Que transcurrido el plazo establecido en la ley, no se presentaron oposiciones,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó modificar definitivamente la concesión de radiodifusión televisiva, en la banda UHF, para la ciudad de Iquique, de que es titular la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Iquique, ampliando el plazo de inicio de servicios por ocho meses, contados desde el 16 de abril de 1999.

**24.2 Otorga definitivamente concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, a Red Televisiva Megavisión S. A., para la comuna de Melipilla.**

VISTOS: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en sesión de 21 de junio de 1999 se adjudicó en concurso público una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la comuna de Melipilla a Red Televisiva Megavisión S. A.;

SEGUNDO: Que las publicaciones legales se efectuaron el 2 de agosto de 1999 en el Diario Oficial y en el Diario La Tercera de Santiago;

TERCERO: Que transcurrido el plazo establecido en la ley, no se presentaron oposiciones; y

CUARTO: Que por oficio N°36.837/C, de 22 de septiembre de 1999, la Subsecretaría de Telecomunicaciones emitió el informe técnico definitivo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar definitivamente a Red Televisiva Megavisión S. A. una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la comuna de Melipilla, por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal.

**25. INFORMES N°S. 65, 66 Y 67 SOBRE PROGRAMAS CON CONTENIDO EDUCATIVO PARA MENORES.**

Los señores Consejeros toman conocimiento de los documentos “Programas Infantiles Seleccionados, Proyecto Ministerio de Educación” N°s. 65, 66 y 67, de 29 de septiembre de 1999.

**26. INFORME SOBRE PROGRAMACION CULTURAL EMITIDA POR LOS CANALES DE TELEVISION DE LIBRE RECEPCION, DURANTE EL MES DE AGOSTO DE 1999.**

Los señores Consejeros toman conocimiento del informe preparado por el Departamento de Supervisión del Servicio acerca del cumplimiento de la norma que establece la obligación de transmitir programas culturales por lo menos una vez a la semana.

Terminó la sesión a las 14:40 horas.